

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00336-00
Accionante : NUBIA ESPERANZA OVIEDO PIÑEROS
Accionado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
Asunto : NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA

El señor JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA, obrando en calidad de apoderado de la señora NUBIA ESPERANZA OVIEDO PIÑEROS, con memorial remitido el 07 de diciembre de 2021¹, solicita se dé apertura de incidente de desacato contra la autoridad accionada, para que dé cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 29 de noviembre de 2021.

Se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia proferida el 29 de noviembre de 2021, se amparó el derecho fundamental de petición de la señora NUBIA ESPERANZA OVIEDO PIÑEROS y en consecuencia se ordenó:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL o a quien haga sus veces, que, en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) siguientes a la notificación de esta sentencia, RESUELVA DE FONDO, de manera completa, clara, precisa y congruente, lo solicitado en petición de fecha 27 de enero de 2021, mediante la cual la accionante solicita el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro, que devengaba en vida el señor JESUS ERNESTO IBAGON MORALES (Q.E.P.D.), en calidad de cónyuge supérstite.”
2. Con memorial del 07 de diciembre de 2021², el apoderado judicial de la accionante solicita dar apertura a incidente de desacato.
3. Mediante auto del 10 de diciembre de 2021, se ordenó requerir al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.
4. Con memoriales del 10 y 16 de diciembre de 2021, la autoridad accionada informa cumplimiento de fallo de tutela

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

***“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

¹ Cfr. Documento digital 01

² Cfr. Documento digital 01

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme lo estipula el Decreto reglamentario de la acción de tutela, el juez de tutela podrá sancionar por desacato al responsable y al superior que incumplan la sentencia de amparo.

En el caso de autos, se evidencia que, mediante sentencia proferida el 29 de noviembre de 2021, se amparó el derecho fundamental de petición de la señora NUBIA ESPERANZA OVIEDO PIÑEROS y en consecuencia se ordenó:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL o a quien haga sus veces, que, en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) siguientes a la notificación de esta sentencia, RESUELVA DE FONDO, de manera completa, clara, precisa y congruente, lo solicitado en petición de fecha 27 de enero de 2021, mediante la cual la accionante solicita el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro, que devengaba en vida el señor JESUS ERNESTO IBAGON MORALES (Q.E.P.D.), en calidad de cónyuge supérstite.”

De acuerdo con los memoriales de cumplimiento remitidos con fechas 10 y 16 de diciembre de 2021, se evidencia que con radicado No. 202122000178701 Id: 711893 del 10 de diciembre de 2021, la autoridad accionada le informó a la accionante³ que, en cumplimiento al fallo de tutela, profirió la Resolución No. 10467 del 03 de diciembre de 2021, a través de la cual suspendió el trámite de reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro, hasta que la jurisdicción competente resuelva la controversia. La mencionada resolución fue notificada al correo electrónico del apoderado de la accionante el 13 de diciembre de 2021.

Vista la respuesta allegada por la autoridad, este Despacho encuentra que, mediante la Resolución No. 10467 del 03 de diciembre de 2021, el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, dio cumplimiento al fallo de tutela, como quiera que resolvió la petición presentada por la accionante; que si bien la misma no resultó favorable para la accionante, ello no indica que se esté incumpliendo con la orden judicial, dado que lo ordenado por este Despacho no era acceder a la petición de reconocimiento pensional, sino proporcionar una respuesta completa, clara, precisa y congruente respecto lo solicitado.

Al verificar que, la entidad en el ejercicio de sus funciones consideró que no tiene las herramientas administrativas para resolver sobre el reconocimiento pensional y que informa a la accionante sobre la necesidad de acudir a instancias judiciales, se concluye que el trámite administrativo ya se encuentra finalizado y que la accionante cuenta con los mecanismos judiciales para reclamar el derecho que considera le corresponde.

En las condiciones anteriores, en el presente caso no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato, como quiera que la orden de tutela fue debidamente acatada.

En mérito de lo expuesto, se

³ Mediante correo electrónico remitido al correo del apoderado judicial de la accionante el 10 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR APERTURA al incidente de desacato presentado por el señor JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA, obrando en calidad de apoderado de la señora NUBIA ESPERANZA OVIEDO PIÑEROS contra el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al acreditarse por parte de la autoridad accionada el cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

⁴ Parte demandante: jhonypastrana@hotmail.com

Parte demandada: atencionalciudadano@casur.gov.co; judiciales@casur.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2abafbc774974d743ebde73a4ce6d746b5e4dc34fe223468fd87ee79df9b287**

Documento generado en 13/01/2022 04:32:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>